



Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a datos personales, derivado de la solicitud presentada el 7 de marzo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700065916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud de acceso a datos personales, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicitud de Datos Personales: Me permito solicitar se me proporcione copias certificadas de los exámenes y las respectivas respuestas que el aquí solicitante presentó dentro del desarrollo de los concursos de ingreso y selección al Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de la Función Pública, identificando cada concurso con los siguientes datos: Concurso Puesto Vacante en Concurso (Folio participación) 69859 Director de Responsabilidades E (25-69859) 69860 Director de Sanciones A (26-69860) 69865 Director de Sanciones C (14-69865) 69990 Director General Adjunto de Sanciones (15-69990) 69992 Director de Gestión y Enlace (18-69992) 69993 Subdirector de Información y Transparencia de Órganos de Vigilancia (48-69993) 69994 Subdirector de Control y Elaboración De Contratos (28-69994)" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Me permito llamar la atención de quien atienda la presente solicitud respecto a la existencia de mi nombre y firma dentro del instrumento constituido como un todo (de manera sinalagmática) entre el Examen y su respectiva hoja de respuestas, documentos que en su conjunto constituyen un Sistema de Datos Personales a que se refiere la fracción XIII del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. De la misma forma solicito se deje expedito mi derecho para promover la denuncia, queja o recurso que corresponda, ante la negativa de acceso que eventualmente llegara a acontecer, derivada de una indebida clasificación de la información con la que se pretende ocultar o denegar el acceso a la información que aquí se solicita, puesto que no existe fundamento legal que impida proporcionar lo que se está solicitando, ello con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal que rige el presente procedimiento" (sic).

Archivo

"0002700065916.docx" (sic).

El archivo 0002700065916.docx contiene lo siguiente:

"Solicitud de Datos Personales:

Me permito solicitar se me proporcione copias certificadas de los exámenes y las respectivas respuestas que el aquí solicitante presentó dentro del desarrollo de los concursos de ingreso y selección al Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de la Función Pública, identificando cada concurso con los siguientes datos:

Núm. Concurso	Puesto vacante en concurso	Folio de participación
69859	Director de Responsabilidades E	25-69859
69860	Director de Sanciones A	26-69860
69865	Director de Sanciones C	14-69865
69990	Director General Adjunto de Sanciones	15-69990

69992	Director de Gestión y Enlace	18-69992
69993	Subdirector de Información y Transparencia de Órganos de Vigilancia	48-69993
69994	Subdirector de Control y Elaboración de Contratos	28-69994

Me permito llamar la atención de quien atienda la presente solicitud respecto a la existencia de mi nombre y firma dentro del instrumento constituido como un todo (de manera sinalagmática) entre el Examen y su respectiva hoja de respuestas, documentos que en su conjunto constituyen un *Sistema de Datos Personales* a que se refiere la fracción XIII del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la misma forma solicito se deje expedito mi derecho para promover la denuncia, queja o recurso que corresponda, ante la negativa de acceso que eventualmente llegara a acontecer, derivada de una indebida clasificación de la información con la que se pretende ocultar o denegar el acceso a la información que aquí se solicita, puesto que no existió fundamento legal que impida proporcionar lo que se está solicitando, ello con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal que rige el presente procedimiento, cuya reproducción resulta oportuna:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;

IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61...” (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a datos personales.

III.- Que por oficio No. 510/DGRH/506/2016 y comunicación electrónica de 30 de marzo y 6 de abril de 2016, respectivamente, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Sistema del Servicio Profesional de Carrera (SSPC) es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad; y si bien la información se genera por cada concurso de ingreso no constituye un Sistema de Datos Personales, de conformidad con el criterio 08/09 emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, atiende lo requerido de acuerdo a la naturaleza de la información.

En este sentido, la citada Dirección General señaló que los reactivos y las opciones de respuesta de las evaluaciones de conocimientos que se aplicaron en los procedimientos de selección que indica el peticionario, se encuentran reservados, toda vez que estas evaluaciones son utilizadas en los concursos de plazas sujetas al SSPC a fin de evaluar los conocimientos indispensables para el desempeño de las funciones en la Administración Pública Federal, y darlos a conocer



vulneraría el procedimiento de selección del Subsistema de Ingreso, ya que no se tendría una visión objetiva de las respuestas de las personas evaluadas, al existir la posibilidad de conocer la respuesta correcta con anticipación y así obtener ventaja sobre el resto de los aspirantes en un concurso público y abierto, en este sentido el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, prevé que la Dirección General de Recursos Humanos adoptará las medidas necesarias que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivo, adicionalmente, señaló que a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a datos personales sólo el concurso para ocupar el puesto de "Subdirector de Control y Elaboración de Contratos" había concluido al declararse como desierto en la etapa de examen de conocimientos, motivo por el cual no es posible dar acceso a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme los siguientes plazos de reserva:

Puesto vacante en concurso	Fecha de reserva	Plazo de reserva
Director de Responsabilidades E	10 de febrero de 2016.	3 años.
Director de Sanciones A		
Director de Sanciones C		
Director General Adjunto de Sanciones	24 de febrero de 2016.	
Director de Gestión y Enlace		
Subdirector de Información y Transparencia de Órganos de Vigilancia		
Subdirector de Control y Elaboración de Contratos		

No obstante, la unidad administrativa responsable señala que es posible poner a disposición del peticionario copia certificada constante de 70 fojas útiles, de la versión pública de las evaluaciones de conocimientos que se aplicaron en los procedimientos de reclutamiento y selección para ocupar los puestos de Director de Responsabilidades E, Director de Sanciones A, Director de Sanciones C, Director General Adjunto de Sanciones, Director de Gestión y Enlace, Subdirector de Información y Transparencia de Órganos de Vigilancia, Subdirector de Control y Elaboración de Contratos, en la que serán testadas las preguntas y sus respectivas opciones de respuestas, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en las que lo único que será posible visualizar es la columna de extrema izquierda con el número de pregunta y el inciso que corresponde a la opción correcta de respuesta.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Humanos indicó que pone a disposición del solicitante 7 fojas útiles con la información que contienen las hojas de respuestas de las evaluaciones de conocimientos que corresponden a las que el peticionario presentó dentro de los concursos de ingreso al Sistema del Servicio Profesional de Carrera referidos.

IV.- Que mediante oficio No. SSFP/408/ 0212/2016 de 6 abril de 2016, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal comunicó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el 118, último párrafo y 208 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera (las Disposiciones), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus respectivas actualizaciones, para la difusión de los resultados de las etapas de los concursos públicos para ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera (SSPC) se emplea el portal electrónico de www.trabajaen.gob.mx, que está diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la

recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes, candidatos y/o finalistas; *difusión de resultados de cada etapa*, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en la dirección electrónica citada como es el caso de los resultados que van obteniendo los aspirantes que dan seguimiento a las comunicaciones a través del número de folio que obtuvieron al momento de inscribirse al concurso de ingreso.

En este sentido, la citada unidad administrativa abundó en que en todos los concursos de ingreso al SSPC y en específico para el caso de los requeridos por el peticionario deberá atenderse estrictamente a lo dispuesto en las bases y procedimientos establecidos en las convocatorias de cada uno de éstos, toda vez que en términos de los diversos 197, fracción V, inciso b) y 219 de la referidas Disposiciones, las convocatorias prevén los casos en que los participantes del concurso podrán solicitar la revisión de exámenes, misma que sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta y en ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

Finalmente, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal señaló que en cuanto a las "*evaluaciones de habilidades*" éstas se generan a partir de un banco de reactivos contenidos en el Módulo Generador de Exámenes, el cual, de forma sistematizada y aleatoria selecciona los reactivos en línea cada vez que se realiza una evaluación, dicha aplicación informática se emplea por parte de las instituciones que así lo requieren para desahogar diversos concursos de ingreso al SSPC, de tal forma que no se pueden conocer las preguntas que conformaron una evaluación, únicamente se cuenta con el resultado obtenido por cada aspirante, información que es pública y consultable en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx (en la Etapa II, Habilidades ver detalle), por lo que en modo alguno cuenta con las preguntas y sus respectivas respuestas que le fueron formuladas al aspirante, consecuentemente la información es inexistente en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información y de datos personales, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, 72, y 78, fracciones II y III, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos pone a disposición del solicitante, copia certificada constante de 7 fojas útiles, con la información que contienen las hojas de respuestas de las evaluaciones de conocimientos que corresponden a las que el peticionario presentó dentro de los concursos de ingreso al Sistema del Servicio Profesional de Carrera solicitados, conforme quedó inserto en el Resultando III, último párrafo, de esta determinación, mismas que le serán entregadas previo pago de derechos, conforme lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 27, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 78, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y Segundo, fracción II, Cuarto y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección a dichos datos, así como previa acreditación de su personalidad, para lo cual deberá presentar original y copia, de cualquiera de las identificaciones siguientes:

- Pasaporte vigente.

- Acta de nacimiento, y una identificación oficial vigente que contenga fotografía.
- Cartilla militar.
- Cédula profesional.
- Identificación expedida, por el otrora Instituto Federal Electoral, en cuyo caso deberá consultar previamente su vigencia en la liga <http://listanominal.ine.mx/> o llamar a INETEL al 01800-433-2000.

En términos de lo anterior, una vez que el peticionario acredite tanto su identidad como el pago de derechos, se pondrá a su disposición la información en la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Estado ubicada en Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, previa cita que realice al teléfono 2000-3000, extensión 2136; no se omite señalar que aun cuando la Ley de la materia prevé que la información localizada se puede remitir por servicio de mensajería o correo certificado con notificación, dicha disposición sólo es posible atenderla cuando el peticionario acredita previamente su identidad, conforme lo señala el diverso 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, situación que no acontece en el presente caso, por lo que el acceso a datos personales sólo se atenderá en la forma y términos que han sido señalados.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme lo que quedó inserto en el Resultado III, de esta determinación, señala no contar con a las "evaluaciones de habilidades" solicitadas, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, previstas en el artículo 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que establece entre otras la de "participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño de los sistemas para el registro de información de los recursos humanos y organización de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como administrar la información contenida en dichos sistemas", señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el 118, último párrafo y 208 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera (las Disposiciones), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus respectivas actualizaciones, para la difusión de los resultados de las etapas de los concursos públicos para ingresar al Sistema del Servicio Profesional de Carrera (SSPC) se emplea el portal electrónico de www.trabajaen.gob.mx, que está diseñado como ventanilla única para la administración y control de la información y datos de los procesos de reclutamiento y selección, incluidos entre otros, los correspondientes a la recepción y procesamiento de solicitudes de registro a los concursos de ingreso al Sistema; mensajes y/o comunicaciones a los aspirantes, candidatos y/o finalistas; difusión de resultados de cada etapa, e integración de la reserva de aspirantes por dependencia, cuyos accesos están disponibles en la dirección electrónica citada como es el caso de los resultados que van obteniendo los aspirantes que dan seguimiento a las comunicaciones a través del número de folio que obtuvieron al momento de inscribirse al concurso de ingreso.

Asimismo, la citada unidad administrativa señala que en todos los concursos de ingreso al SSPC y en específico para el caso de los requeridos por el peticionario deberá atenderse estrictamente a lo dispuesto en las bases y procedimientos establecidos en las convocatorias de cada uno de éstos, toda vez que en términos de los diversos 197, fracción V, inciso b) y 219 de la referidas Disposiciones, las convocatorias prevén los casos en que los participantes del concurso podrán solicitar la revisión de exámenes, misma que sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta y en ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.

Por otro lado, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal señaló que en cuanto a las "evaluaciones de habilidades" éstas se generan a partir de un banco de reactivos contenidos en el Módulo Generador de Exámenes, el cual, de forma sistematizada y aleatoria selecciona los reactivos en línea cada vez que se realiza una evaluación, dicha aplicación informática se emplea por parte de las instituciones que así lo requieren para desahogar diversos concursos de ingreso al SSPC, de tal forma que no se pueden conocer las preguntas que conformaron una evaluación, únicamente se cuenta con el resultado obtenido por cada aspirante, información que es pública y consultable en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx (en la Etapa II, Habilidades ver detalle), por lo que en modo alguno cuenta con las preguntas y sus respectivas respuestas

que le fueron formuladas al aspirante, consecuentemente las evaluaciones de habilidades resultan inexistentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto se debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, se confirma la inexistencia de las evaluaciones de habilidades requeridas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 78, fracción III, de su Reglamento.

CUARTO.- Por otro lado, la Dirección General de Recursos Humanos comunica la reserva de los reactivos y las opciones de respuesta de las evaluaciones de conocimientos que se aplicaron en los procedimientos de selección que indica el peticionario, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafos primero, segundo y tercero, de este fallo.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone la

reserva de la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, hipótesis en la que se ubican los reactivos y las opciones de respuesta de las evaluaciones de conocimientos solicitadas, toda vez que estas evaluaciones son utilizadas en los concursos de plazas sujetas al SSPC a fin de evaluar los conocimientos indispensables para el desempeño de las funciones en la Administración Pública Federal, y darlos a conocer vulneraría el procedimiento de selección del Subsistema de Ingreso, ya que no se tendría una visión objetiva de las respuestas de las personas evaluadas, al existir la posibilidad de conocer la respuesta correcta con anticipación y así obtener ventaja sobre el resto de los aspirantes en un concurso público y abierto, en este sentido el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, prevé que la Dirección General de Recursos Humanos adoptará las medidas necesarias que garanticen la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivo, adicionalmente, señaló que a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a datos personales sólo el concurso para ocupar el puesto de "Subdirector de Control y Elaboración de Contratos" había concluido al declararse como desierto en la etapa de examen de conocimientos, motivo por el cual no es posible dar acceso a lo solicitado.

En efecto, se actualiza la reserva aludida por la Dirección General de Recursos Humanos, toda vez que los reactivos y las respuestas de las evaluaciones solicitadas, contienen criterios y conceptos que son evaluados en los procesos de ingreso, y con los que se pretende cumplir con los objetivos del SSPC, que es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

Es por lo expuesto, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar por un plazo de 3 años, a partir de las fechas señaladas por la Dirección General de Recursos Humanos en el Resultando III, párrafo segundo, de esta determinación, los reactivos y respuestas de las evaluaciones solicitadas.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo anterior, se comunica al particular que si es de su interés obtener copia certificada de las 70 fojas útiles, en las que se testarán las preguntas y sus respectivas opciones de respuestas, en las que lo único que será posible visualizar es la columna de extrema izquierda con el número de pregunta y el inciso que corresponde a la opción correcta de respuesta, de las evaluaciones de conocimientos que se aplicaron en los procedimientos de reclutamiento y selección para ocupar los puestos de Director de Responsabilidades E, Director de Sanciones A, Director de Sanciones C, Director General Adjunto de Sanciones, Director de Gestión y Enlace, Subdirector de Información y Transparencia de Órganos de Vigilancia, Subdirector de Control y Elaboración de Contratos, se ponen a su disposición previo pago de derechos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 78, fracción II de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario previa acreditación de su personalidad y pago de derechos, copia certificada de las respuestas de las evaluaciones de su interés, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de las evaluaciones de habilidades, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Finalmente, se confirma la clasificación comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de los reactivos y las opciones de respuesta de las evaluaciones de conocimientos que se aplicaron en los procedimientos de selección requeridos por el peticionario, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

No es óbice lo anterior, que está a su disposición la versión pública de las citadas evaluaciones en las que lo único que será posible visualizar es la columna de extrema izquierda con el número de pregunta y el inciso que corresponde a la opción correcta de respuesta, previo pago de derechos correspondientes.

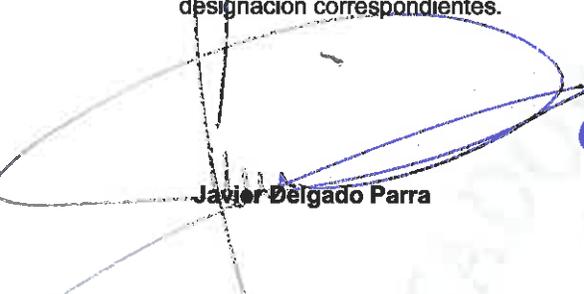
CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

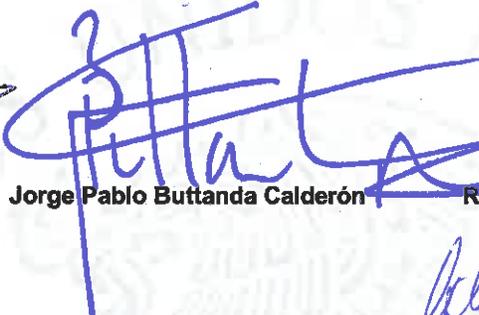
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra

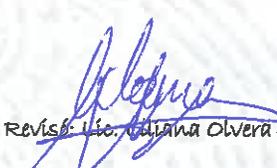


Jorge Pablo Buttanda Calderón



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto



Revisó: Lic. Mariana Olvera Cruz